



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

12305

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLV

Sábado, 12 de agosto de 1978

Núm. 185

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 6.388

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 24 de julio de 1978:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Rematantes y Aserradores de Madera, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de empresas, por las operaciones de compra de madera en pie y venta de madera serrada a mayoristas, integrada en el sector económico-fiscal número 3.121, para el período anual 1978 y con la mención Z-56.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Industria.
Artículo: 3.º TR.
Bases tributarias: 85.042.218.
Tipo: 2 por 100.
Cuotas: 1.700.844.
Hechos imponible: Adquisición de productos naturales.
Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 12.313.782.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 246.276.

Totales: 97.356.000 y 1.947.120.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.947.120 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre del presente año, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para

el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 27 de julio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 6.389

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 20 de julio de 1978:

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorga la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Metalistería, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre tráfico de empresas, por las operaciones de fabricación de metalistería, integrada en el sector económico-fiscal número 7.322, para el período anual 1978 y con la mención Z-83.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 97.048.000.

Tipo: 270 por 100.

Cuotas: 2.620.296.

Hechos impositivos: Ventas de fabricantes.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 59.821.000.

Tipo: 240 por 100.

Cuotas: 1.435.704.

Totales: 156.869.000 y 4.056.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 4.056.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre del presente año, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

En el presente Convenio no se incluyen las exportaciones a Canarias, Ceuta y Melilla.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972".

Zaragoza, 27 de julio de 1978. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 6.420

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Marroquinería y Similares

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de Marroquinería y Similares, con fecha 31 de julio de 1978.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica del sector de Marroquinería y Similares;

Resultando que con fecha 31 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el día 27 de julio de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Marroquinería y Similares de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º -2 y en el artículo 7.º del Real De-

creto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de las empresas de la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 31 de julio de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito funcional y personal. — Este Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en la Agrupación de Marroquinería y Similares de la provincia de Zaragoza y a todos los productores que prestan servicio en las mismas, cuya actividad está regida a efectos laborales por la Ordenanza laboral para la Industria de la Piel, aprobada por Orden de 22 de abril de 1977.

Art. 3.º Ambito temporal. — El Convenio comenzará a regir a todos los efectos el día 1.º de abril de 1978, terminando su vigencia el 31 de marzo de 1979.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denunciara por cualquiera de las partes, aplicándose el incremento al coste de precios al consumo que marque el Instituto Nacional de Estadística u organismo al efecto.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentado el acuerdo adoptado ante la Autoridad laboral antes de finalizar el plazo previsto de tres meses.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Para entender en cualquiera de las cuestiones o aplicación del presente Convenio se establece la comisión paritaria, que estará formada por cuatro representantes de las empresas y cuatro de los trabajadores, designados de entre los que han actuado en las deliberaciones del presente Convenio, actuando de Presidente el del Convenio o quien determine las partes.

A falta de unanimidad de la comisión paritaria será válido el informe acordado por mayoría, que deberá asimismo elevarse a la Autoridad laboral a fin de que dicte resolución

sobre los puntos sometidos a interpretación.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por la comisión paritaria tendrán en principio carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes.

Art. 6.º Garantías personales. — En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que, con carácter global o individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.º Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal que resulte afectado por el presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 1978 serán las que figuran en la tabla salarial (anexo I) que se adjunta. Estos salarios se abonarán por día natural, es decir, en domingo, vacaciones y fiestas.

El 1.º de enero de 1979 los salarios a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán automáticamente en un 12 por 100, ello supeditado siempre a lo que por disposición legal se regule a efectos de revisión automática en el momento del incremento.

Art. 8.º Las empresas podrán establecer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, trabajos con incentivo, que serán remunerados sobre el salario real que perciba cada trabajador.

Art. 9.º Antigüedad. — Consistirá en trienios al 3 por 100 del salario del Convenio.

Art. 10. Gratificaciones. — Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad consistirán en veinticinco días cada una de ellas para el personal obrero, y una mensualidad para el personal administrativo y técnico. Dichas pagas se calcularán con los salarios fijados en el presente Convenio, más antigüedad.

Art. 11. Participación en beneficios. La participación en beneficios será la reglamentaria del 9 por 100, aplicable sobre los salarios que se establecen en este Convenio, incrementados con la antigüedad.

Art. 12. Plus de transporte. — Se fija con carácter mensual en 2.000 pesetas para trabajadores con jornada continuada y en 2.200 pesetas para los trabajadores con jornada partida.

Dicho plus se reducirá proporcionalmente por falta de puntualidad al trabajo o inasistencia al mismo, sea cual fuere la causa que motivase la inasistencia, considerándose como tal las bajas por enfermedad, accidente, vacaciones, permisos, etc.

A los efectos de la reducción que se cita en el párrafo anterior, el plus de transporte fijado a cada trabajador, según su jornada de trabajo, será repartido entre los días laborales del mes en cuestión dentro de la empresa.

Art. 13. Jornada de trabajo. — La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales, de lunes a sábado. En aquellas empresas en las que la citada jornada se cubra de lunes a viernes por acuerdo de las partes, cuando durante la semana haya uno o varios días de fiesta se considerará que tal o tales festividades representan en el cómputo semanal de la jornada de trabajo siete horas veintidós minutos por cada día de fiesta habido en la semana, con lo cual la

jornada semanal de trabajo será de cuarenta y cuatro horas, menos siete horas veinte minutos por cada día festivo que en la misma haya, excepto el domingo.

Art. 14. Vacaciones. — Todo el personal disfrutará, como necesidad para proporcionar un descanso por razón de los servicios efectivamente prestados, de veintiséis días naturales de vacaciones, abonados con el salario del presente Convenio, más antigüedad y beneficios.

Art. 15. Prendas de trabajo. — Las empresas seguirán entregando a su personal prendas adecuadas al trabajo que realicen y con duración de un año.

Art. 16. Ayuda por adquisición de libros. — Las empresas abonarán a sus productores, por cada hijo matriculado en EGB, en concepto de ayuda para adquisición de libros de texto, la suma de 1.500 pesetas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. Lo pactado en el presente Convenio obligará a todas las empresas de marroquinería y similares, excepto a aquellas para quienes su cumplimiento suponga la superación de los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley 43 de 1977, sobre política salarial y de empleo, en cuyo caso dichas empresas podrán acogerse a lo establecido a tales efectos en el citado Real Decreto-ley.

ANEXO I

Tablas salariales

	PTAS.
Personal administrativo:	
Oficial primera	20.416
Oficial segunda	18.936
Auxiliar	17.500
Aspirante 14-15 años	8.135
Aspirante 16-17 años	11.098
Personal obrero:	
Oficial primera	660
Oficial segunda	630
Oficial tercera	605
Especialista	590
Peón	580
Aprendiz primer año	230
Aprendiz segundo año	250
Aprendiz tercer año	360
Aprendiz cuarto año	370

Núm. 6.425

Magistratura de Trabajo número 3

En autos ejecutivos número 175 de 1978, seguidos en esta Magistratura a instancia de Manuel Gómez Cervera y otros, contra «Azulejos Monzó», S. A., y «Alicatados Zaragoza», S. A., en reclamación de despido, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 19 de julio de 1978. — Dada cuenta, únase a los autos de su

razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Azulejos Monzó», S. A., y «Alicatados Zaragoza», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.816.682 pesetas de principal, más la de 181.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Requírase a la parte ejecutante para que en el plazo de cinco días designe bienes susceptibles de traba propiedad de las empresas demandadas.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Alicatados Zaragoza», S. A., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 3 de agosto de 1978. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.424

Magistratura de Trabajo número 3 de Vizcaya

Don Manuel Iglesias Cabero, Magistrado de Trabajo de la número 3 de las de Vizcaya;

Hace saber: Que en virtud de providencia de esta fecha dictada en autos de juicio verbal número 1.241 de 1978, que sobre cantidad ha promovido don Julián-María Alastuey Echeberría, contra la empresa «Teinsa» y sus propietarios don Hilario Martín Bernal y don Benito Ugalde, se cita a éstos para que comparezcan en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza Bombero Echániz, sin número), al objeto de celebrar el acto de juicio que la Ley previene, que habrá de tener lugar el día 20 de septiembre, a las diez quince horas de su mañana, advirtiéndoles que no se suspenderá el acto por su injustificada falta de asistencia, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a la empresa «Teinsa» y a sus propietarios don Hilario Martín Bernal y don Benito Ugalde, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Bilbao a 19 de julio de 1978. — El Magistrado de Trabajo, Manuel Iglesias.

SECCION SEXTA

Núm. 6.434

ARANDIGA

Habiendo sido acordada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1978, la revisión de la Ordenanza fiscal del servicio municipal de agua potable a domicilio, se anuncia que dicho acuerdo, con su expediente, permanecerán

expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados promover las reclamaciones que estimen oportunas, las que se presentarán en esta Secretaría.

Arándiga, 7 de agosto de 1978. — El Alcalde, Dionisio Marín.

Núm. 6.433

NONASPE

Subasta de pastos

Al día siguiente del que se cumplan los veintiuno hábiles del que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia tendrá lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, la subasta de pastos en los montes de utilidad pública que este municipio posee en este término, números 89 a), 89 y 90 del catálogo, con arreglo al pliego de condiciones formado por «Icona» y aprobado por el Ayuntamiento.

Dicha subasta de pastos se celebrará en la Secretaría del Ayuntamiento, a las diez horas, siendo los montes origen de la subasta «Blanco-Río Mata-raña», «Mediana» y «Valdebatea», para 1.000 cabezas de ganado lanar y 500 cabezas de cabrío; precio de tasación, 57.500 pesetas; época de disfrute de los pastos, de 1.º de octubre de 1978 a 30 de septiembre de 1979.

Se advierte de que si la subasta quedara desierta se celebrará otra a los ocho días justos y bajo las mismas condiciones, y así sucesivamente la tercera, si hubiere lugar.

Nonaspe, 7 de agosto de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.435

TAUSTE

Conforme determina la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, los documentos cobratorios o listas de contribuyentes por tasas de carros y remolques, recogida de basuras, badenes y entradas de vehículos, reserva de pasos para vehículos y resiembra, todos ellos correspondientes al año actual de 1978.

Tauste, 7 de agosto de 1978. — El Alcalde, Antonio Beltrán.

Núm. 6.432

UNCASTILLO

El día 14 de septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento la siguiente subasta:

Monte «Pardina de Baniés», para 700 cabezas lanares y 50 de cabrío. Tasación, 30.000 pesetas.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda transcurridos cinco días de la primera, en el mismo lugar, tipo y condiciones.

Uncastillo, 5 de agosto de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.298

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores números 90.212 y 289.845, expedidos por la oficina principal de Zaragoza, comprensivos de ciento quince y ocho acciones «Banco Zaragozano», S. A., respectivamente, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 31 de julio de 1978. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

Núm. 6.402

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 3.678-8, expedida por la agencia urbana número 1 de esta plaza (Delicias), se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ella, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará la referida libreta de ahorro y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 2 de agosto de 1978. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

Núm. 6.429

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros número 2764-3, expedida por la agencia urbana número 2 del Banco en esta plaza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ella, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará la referida libreta de ahorros y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 7 de agosto de 1978. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

Núm. 6.430

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 123.462, expedido por la oficina principal de este Banco en Zaragoza, comprensivo de 96 acciones «Banco Zaragozano», S. A., de 500 pesetas nominales cada una, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 5 de agosto de 1978. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

Núm. 6.431

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo núm. 10.449-9, expedido por la sucursal de Belchite, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 5 de agosto de 1978. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

IMPRENTA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones